



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Verbal sumaria (Restitución inmueble arrendado), de LEONOR PERDOMO PERDOMO 36150585 curadora de CLAUDIA PERDOMO PERDOMO 36176448 contra ROSA TULIA PUENTES SUAZA 55156897 y MARINA PUENTES SUAZA 36150821. Radicación 41001-41-89-004-2022-00194-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, presentada por LEONOR PERDOMO PERDOMO actuando como curadora de CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, a través de apoderado judicial contra ROSA TULIA PUENTES SUAZA y MARINA PUENTES SUAZA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1).- No se informa el domicilio de las demandadas.

2).- Las pretensiones primera y segunda no son claras frente al poder otorgado, por cuanto se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y la restitución respecto del bien ubicado en la carrera 5 No 8 - 75 apartamento 304 del Edificio La Quinta de Neiva, siendo que el poder señala que fue otorgado para demandar la restitución del inmueble de la Calle 9 No 4 - 72 apartamento 302 de la ciudad.

3).- La pretensión subsidiaria de la pretensión segunda, no es clara, en la medida que se solicita mandamiento de pago, cuando estamos frente a proceso verbal sumario y no de ejecución.

4).- El poder otorgado no es claro frente a la demanda por cuanto:

4.1).- Se confirió para demandar la restitución del inmueble de la calle 9 No 4 - 72 apartamento 302 de Neiva, mientras la demanda señala como bien objeto de



la demanda, carrera 5 No 8 - 75 apartamento 304 Edificio La Quinta de la ciudad.

4.2).- El poder indica a la demandada MARINA PUENTES SUAZA como arrendataria, cuando la demanda y anexos a la misma dan cuenta que se trata de codeudora.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

#### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de mínima cuantía presentada por LEONOR PERDOMO PERDOMO, quien actúa como curadora de CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, a través de apoderado judicial contra ROSA TULIA PUENTES SUAZA y MARINA PUENTES SUAZA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ISMAEL ANDRES PERDOMO MONACALEANO, como apoderado de la demandante en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

B.A.M

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ